

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00331 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Dary Martín Daza y otros
Accionado	EPS-S CONVIDA y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 23 de septiembre de 2022 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. El 26 de septiembre y 15 de noviembre de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 129 a 141 y 154, expediente digital).

La parte demandante y los demandados E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina y Hospital Departamental de Villavicencio, interpusieron y sustentaron el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado vía correo electrónico, el 27 de septiembre, 6 y 12 de octubre de 2022 (Docs. Nos. 142, 149, 151, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...)*
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 12 de octubre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En el Doc. No. 142, expediente digital, el apoderado del E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina manifiesta que allega "recurso de reposición", sin embargo, el único recurso aportado fue el de apelación – Doc. No. 143, expediente digital.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y los demandados E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina y Hospital Departamental de Villavicencio, contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45043de315e61a2aa1e618f99daafc93f24240c262d2c66baa92f3901e862b**

Documento generado en 12/12/2022 07:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>